



ESTUDIOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
FECHA	ABRIL DE 2026
MODALIDAD	DIRECTA – LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015
TIPO DE CONTRATO	ESTUDIOS PREVIOS – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

1. MARCO LEGAL.

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el cual fue modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

Que el artículo tercero del **Decreto Distrital No. 002 de fecha 2 de enero de 2026** "Por medio del cual se reorganiza la delegación de funciones y competencias en materia contractual y ordenación del gasto en los funcionarios del nivel directivo y asesor de la Administración Central del Distrito y se derogan los Decretos No. 106 y 198 de 2025", estipuló lo siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO: DELEGACIÓN EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES Y GERENTES. Delegar en los Secretarios de Despacho, Directores y los Gerentes del Sector Central del Distrito de Barrancabermeja la facultad ordenar el gasto correspondiente en los contratos y convenios o cualquier tipo comercial que hayan sido suscritos por el Secretario General o el Alcalde Distrital, con ocasión cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento. Esa atribución comprende la facultad de ejecutar, adicionar, prorrogar, modificar, suspender, reiniciar, aclarar, ceder, terminar y liquidar los contratos, generar las órdenes de pago, expedir las decisiones relacionadas con el ejercicio de potestades excepcionales, y en general todos y cada uno de los demás actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad contractual en todas sus etapas, que se adelanten en cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento.

Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que no requieren liquidación, la suscripción del acta de terminación o finalización del contrato deberá ser suscrita por el supervisor del contrato deberá ser suscrita por el supervisor del contrato junto con el contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: El delegatario o quien funja como supervisor del contrato o convenio deberá allegar y radicar oficiosamente en la ventanilla de la Secretaría Jurídica los siguientes documentos: modificatorios a los contratos; adicionales a los contratos; las respectivas actas de inicio, parciales, final, liquidación, informes de actividades – supervisión, pago de la seguridad social y demás soportes inherentes a la ejecución contractual en el término determinado en la minuta; así como también los demás documentos que se generen en la etapa postcontractual, a fin de ser archivadas por la Secretaría Jurídica en el respectivo expediente.



ESTUDIOS PREVIOS

Lo anterior, para los fines previstos en la normativa del archivo, así como también para efectuar la publicación correspondiente en la plataforma SIA OBSERVA. La falta de remisión de la información de manera oportuna para la publicación en la plataforma en mención ocasiona la asunción de las responsabilidades correspondientes, caso en el cual se publicará con el correspondiente formato de extemporaneidad.

PARÁGRAFO TERCERO: REQUISITOS PARA ADICIONAR Y/O MODIFICAR CONTRATOS Y CONVENIOS. Para el efecto de adicionar y/o modificar contratos y convenios los delegatarios seguirán las siguientes reglas:

- a) Se debe realizar el estudio previo, técnico, jurídico y financiero justificando el adicional o modificatorio, debidamente soportado y suscrito por quienes intervinieron en la elaboración y revisión del mismo.
- b) Se deberá elaborar la minuta contractual de la adición o modificatorio en la oficina gestora y deberá ir firmado por el delegatario y visado por el supervisor del contrato y el abogado (a) que proyectó o revisó el documento adicional.
- c) Deberá ser enviado oficiosamente y dentro del término de ley establecido a la Secretaría Jurídica-ventanilla única de recibo-, debidamente organizados, encarpetados y foliados, para ser radicados y publicados en la plataforma SIA OBSERVA, so pena que se genere responsabilidad por omisión o retardo en la entrega, caso en el cual se publicará con el correspondiente formato de extemporaneidad.
- d) Lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos que estén previstos en el ordenamiento jurídico

Por otra parte, la Corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C300/2012, indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal".

De igual forma aseveró: "2.6.6. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato¹. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales".

La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.

¹ Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinuesa define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387



ESTUDIOS PREVIOS

El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.

Es así como en el anexo de condiciones del convenio interadministrativo 2503-25 se estableció en su CLAUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DEL PARAGRAFO SE INDICO LO SIGUIENTE: "PARÁGRAFO. Prórroga. El presente convenio podrá prorrogarse mediante modificación contractual por mutuo acuerdo de las partes, cuando la necesidad del servicio así lo exija, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993".

Así las cosas, a continuación, se fundamentarán las razones para realizar **ADICIONAL No. 1 EN PLAZO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 2503-25**

2. NECESIDAD QUE JUSTIFICA EL ADICIONAL No 1 EN PLAZO.

El Distrito de Barrancabermeja, como ente territorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Carta Política consagra: "Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república."

El ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas al ente territorial.

La entidad territorial debe observar y cumplir los fines del estado conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de Colombia: "Artículo 2° C.N: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La contratación como una de las formas de actuación administrativa, y por ende, como el ejercicio de la función pública, se caracteriza por estar al servicio de los intereses generales con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, contradicción y publicidad.

De lo anterior se desprende la figura de la función administrativa la cual está consagrada en el artículo 209 Superior que reza lo siguiente:

"La Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en

ESTUDIOS PREVIOS

los términos que señale la Ley".

El ejercicio de la Función Administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de administración de su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de las funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos.

El Distrito de Barrancabermeja fue habilitado como Gestor Catastral mediante la Resolución No 681 del 1 de junio de 2022 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 el cual fue modificado por el artículo 43 de la ley 2294 de 2023, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción. Esto al cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras, necesarias para prestar el servicio catastral de forma oportuna y eficiente.

Derivado de lo anterior, el Distrito deberá cumplir con las obligaciones pactadas como Gestor Catastral y con los compromisos adquiridos para su habilitación. A continuación, se detallan algunas de las obligaciones del Gestor:

1. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.
2. Observar y acatar los requisitos de idoneidad de los operadores catastrales previstos en el artículo 2.2.2.5.11 del Decreto 1983 de 2019, o norma que lo sustituya, modifique o complemente, así como todas las disposiciones jurídicas en materia de contratación pública.
3. Una vez se inicie la prestación del servicio público catastral y administrativas orientadas a la adecuada formación, conservación, actualización y difusión de la información catastral, y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el gobierno nacional, en consecuencia, no podrá abandonar dicha prestación hasta tanto otro gestor catastral lo reemplace.
4. Dar estricto cumplimiento a la normatividad que regula el servicio público catastral, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en el artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, o norma que la sustituya, modifique o complemente.
5. Reportar en el Sistema Nacional de Información Catastral – SINIC o la herramienta que haga sus veces, el resultado de la gestión catastral de acuerdo con la regulación que expida Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.
6. Atender los requerimientos de tipo administrativo y/o órdenes judiciales relacionadas con los predios bajo su jurisdicción catastral.
7. Establecer mecanismos internos de atención prioritaria y de articulación interinstitucional para cumplir con cualquier solicitud u orden administrativa y judicial, cuando se trate de predios objeto de despojo o abandono forzado que se hallen bajo su jurisdicción catastral, de acuerdo con la ruta jurídica definida en la Ley 1448 de 2011 y sus normas concordantes o complementarias; lo anterior en desarrollo de lo establecido en el artículo 2.2.2.2.25 del Decreto Nacional 148 de 2020.
8. Todas las demás previstas en el Decreto 1983 de 2019 y las dispuestas en el artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 1170 de 2015, o las normas que lo sustituya, modifique o complemente.

La Ley 2294 del 19 de mayo del 2023 en su artículo 43, actual Plan Nacional de Desarrollo "potencia mundial de la vida", sección V, consolidación del catastro multipropósito y tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio - SAT el cual modifico la ley 1955 de 2019 en su artículo 79; estableció: "la gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el estado, que comprende un



ESTUDIOS PREVIOS

conjunto de técnicas y administrativas orientadas, a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito para contribuir en la prestación eficiente de los servicios y tramites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad Inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo o los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural". La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a. solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público. Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.

La ley 14 de 1983 en su artículo 5 reza: "Las autoridades catastrales tendrán la obligación de formar los catastros o actualizarlos en el curso de períodos de cinco (5) años en todos los municipios del país, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario". En Barrancabermeja, la última actualización catastral se llevó a cabo en 2011, por tanto, la información se encuentra desactualizada en el Distrito de Barrancabermeja, lo cual ha generado distorsiones significativas en la realidad económica de los predios, promoviendo inequidades en las cargas tributarias y dificultando la planificación eficiente del territorio, proceso indispensable para avanzar en la equidad tributaria y responder a las necesidades de inversión y desarrollo que enfrenta la ciudad.

Actualmente en el Distrito de Barrancabermeja tiene en vigencia el Acuerdo No. 018 de 2002 por medio del cual "se adopta el Plan de ordenamiento territorial del municipio de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones" POT 2002", un plan de ordenamiento territorial descontextualizado, que desconoce la realidad del territorio. Lo anterior en virtud del fallo en segunda instancia promovido por el Tribunal Administrativo de Santander que en septiembre de 2024, declaró la Nulidad del Acuerdo No. 033-22 mediante el cual el Concejo Distrital, adoptó la revisión general del POT 2022-2035, aunque la sentencia tiene efecto "ex Nunc" es decir aplica desde el momento del fallo, por lo que no afecta los proyectos y acciones desarrolladas en virtud del POT anulado, no deja de impactar de manera muy negativa las propuestas y planes de desarrollo del distrito.

El Distrito de Barrancabermeja, enfrenta un escenario de rezago en materia de ordenamiento territorial, en el que las decisiones relacionadas con el uso del suelo, el desarrollo urbano y rural, la gestión del riesgo, la protección ambiental y la provisión de infraestructura carecen de un marco normativo actualizado y técnicamente soportado, limitando la capacidad institucional para orientar de manera eficiente y sostenible el desarrollo territorial.

En este contexto, la actualización catastral con enfoque multipropósito que actualmente se adelanta en el Distrito Especial de Barrancabermeja adquiere una relevancia estratégica, en tanto constituye un insumo fundamental para la formulación, adopción e implementación de un nuevo Plan de Ordenamiento Territorial.

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, la cual establece que el ordenamiento del territorio municipal y distrital debe fundamentarse en información técnica, actualizada y suficiente que permita orientar el uso, ocupación y transformación del suelo, así como garantizar el desarrollo sostenible y el interés general. En particular, esta norma consagra que los Planes de Ordenamiento Territorial deben sustentarse en diagnósticos integrales que reflejen la realidad física, social, económica y jurídica del territorio.



ESTUDIOS PREVIOS

A su vez, el enfoque de catastro multipropósito se encuentra desarrollado en el CONPES 3958 de 2019, mediante el cual se define la política para la implementación de un catastro moderno, integral y actualizado, orientado no solo a fines fiscales, sino también al fortalecimiento de la seguridad jurídica, la planificación territorial, la gestión ambiental y la toma de decisiones públicas. Este documento reconoce expresamente al catastro multipropósito como un habilitante fundamental para el ordenamiento territorial y la gestión del desarrollo.

De igual forma, el Decreto 148 de 2020 reglamenta la organización y funcionamiento del catastro multipropósito, estableciendo que la información catastral debe ser interoperable, estandarizada y articulada con el sistema de registro de la propiedad inmueble, consolidando así una base de información confiable para la planeación territorial. Esta disposición refuerza la necesidad de integrar los componentes físico, jurídico y económico del predio como soporte para la formulación de políticas públicas.

Que, en desarrollo de lo anterior, la Secretaría General, adelantó CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 2503-25, cuyo objeto consistía en: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO Y EL INVENTARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", a través de la plataforma SECOP II.

Que, como resultado del convenio interadministrativo en mención, y de común acuerdo con ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO "MASORA", con Nit No 800183770, representada legalmente por FABIO ANTONIO RIOS URREA identificado con cedula de ciudadanía No 15.440.957 expedida en Rio Negro (Antioquia). Se pactó el convenio por Valor de veinte ocho mil doscientos sesenta millones seiscientos veinte mil pesos (28.260.620.000 COP)

Que el día 31 de julio de 2025, se procedió a la firma del convenio interadministrativo No. 2503-25, entre el DISTRITO DE BARRANCABERMEJA y MASORA, con Nit No. 800183770, representada legalmente FABIO ANTONIO RIOS URREA.

Que el convenio interadministrativo No. 2503-25, tiene acta de inicio del 1 de agosto de 2025 suscrito entre Asociado y supervisor, luego de ser aprobadas por parte de la Secretaría Jurídica Distrital, las pólizas de cumplimiento, buen manejo e inversión del anticipo, pago de salario y calidad del servicio No. 510-47-994000027277 con aseguradora solidaria de Colombia.

Que mediante la Resolución No. 2871 del 23 de septiembre de 2025, en relación con la actividad de actualización catastral prevista en el Convenio Interadministrativo No. 2503-25, la Dirección de Catastro Multipropósito del Distrito de Barrancabermeja ordenó el inicio del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito para el sector urbano correspondiente a la UIT Comuna Cinco (5) y para los predios urbanos y rurales de propiedad de ECOPETROL ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja, acto administrativo que fue publicado el 25 de septiembre de 2025 en la Gaceta Distrital Oficial No. 352.

Que el Convenio Interadministrativo comprende cuatro (4) actividades macro, a saber: I) fortalecimiento para la conservación catastral; II) inventario de establecimientos de comercio; III) actualización catastral del Distrito; y IV) programa de fortalecimiento de la difusión catastral mediante la modernización y actualización del geovisor y del observatorio inmobiliario.

Que, en relación con la Actividad No. 3: "Actualización catastral del Distrito", mediante oficio del 18 de noviembre de 2025, radicado CN-BRRN-006, MASORA informó a la supervisión del Convenio (Secretaría Distrital de Planeación) las dificultades operativas que se venían presentando en el desarrollo de la actualización catastral, derivadas de la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto 584 de 2025. Dichas circunstancias han generado limitaciones para el desplazamiento hacia las zonas afectadas, dificultades en el acceso a los predios y restricciones para



ESTUDIOS PREVIOS

la localización de los residentes en sus viviendas, toda vez que la comunidad se encuentra priorizando la atención de sus necesidades básicas y, en algunos casos, procesos de reubicación temporal.

Que, como consecuencia de las fuertes lluvias registradas en el Distrito de Barrancabermeja, mediante el Decreto Distrital No. 584 de 2025 se declaró la situación de calamidad pública por el término de seis (6) meses, contados a partir del 14 de octubre de 2025 y hasta el 14 de abril de 2026. Así mismo, en el numeral 17 del citado decreto se establece la posibilidad de prorrogar dicha declaratoria, en los siguientes términos: "(...) el término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública, la cual podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública."

Como consecuencia de lo anterior, el Gestor Catastral del Distrito de Barrancabermeja, expidió el 26 de noviembre de 2025 la Resolución No. 4438 de 2025, "Por medio de la cual se modifica el alcance del proceso de actualización catastral que inició mediante la Resolución No. 2871 de 2025 y se establece una nueva vigencia fiscal para la inscripción de sus resultados" En dicho acto administrativo se fijó como fecha de instalación e inicio de los trabajos y operaciones de actualización catastral el 29 de septiembre de 2025, se estableció como vigencia fiscal para la inscripción de los resultados el 01 de enero de 2027 y se ordena el inicio de la actualización catastral en todo el distrito de Barrancabermeja, zona rural y urbana.

Que el asociado masora, mediante acta 008 del 11 de febrero del 2026 informa a la supervisión del convenio interadministrativo presiones sociales por parte de la comunidad, motivo por el cual alertaron a Masora en reprogramar actividades para la adopción operativas de campo en el territorio del Distrito de Barrancabermeja, las cuales fueron atendidas por la supervisión mediante Sp 078 del 13 de febrero 2026, convocando al asociado Masora, secretaria de Seguridad ciudadana del Distrito a tomar medidas que garanticen el desarrollo de la actualización catastral.

Que debido a los protocolos de seguridad y acceso a las instalaciones de Ecopetrol para realizar trabajos operativos en campo y debido al volumen de mas de 2.300 inmuebles dentro del área de intervención, y debido a las dificultades del acceso y al volumen de las áreas a intervenir se ha retrasado el levantamiento de la información en campo.

Que el diagnóstico inicial de los asentamientos humanos en el Distrito de Barrancabermeja es mayor a los inicialmente previstos, ocasionando un crecimiento por encima del promedio nacional que por experiencia el IGAC lo estima en un 2% por año, y en base al rezago de 14 años del catastro multipropósito, el crecimiento se estima en un 28% de los predios a visitar en el Distrito de Barrancabermeja. Los casos representativos de estas situaciones se evidencian por ejemplo en la Comuna 5 del Distrito, la cual inicialmente registraba una base de siete mil novecientos (7.900) predios. No obstante, como resultado del proceso de verificación territorial y levantamiento de información predial, se acerca que dicho sector alcance aproximadamente nueve mil (9.000) predios. En el caso de la comuna 6 del Distrito partimos de una base registral de tres mil novecientos (3.900) predios y en el levantamiento de la información nos acercamos a los cuatro mil quinientos (4.500) predios. Para la comuna 7 el levantamiento permite evidenciar cerca de siete mil (7.000) predios, habiendo partido de una base cerca de cinco mil quinientos (5.500) predios. Si bien este tipo de variaciones pueden ser parcialmente previstas durante la etapa de estructuración del proyecto, lo cierto es que el diagnóstico inicial se encontraba por debajo de la realidad predial existente, circunstancia que solo pudo ser evidenciada una vez se iniciaron las actividades técnicas de reconocimiento en territorio.

Qué el día 22 del mes de abril del 2026, Masora solicita a la supervisión del convenio interadministrativo 2503-25 prórroga del mismo a través del correo electrónico santiago.gomez@masora.gov.co con copia a catastro.barrancabermeja@masora.gov.co enviado al correo de la supervisión maribel.benitez@barrancabermeja.gov.co.

En razón de lo anterior la Secretaría de Planeación en calidad de supervisora de este convenio interadministrativo, considera viable la adición en plazo, bajo el entendido que el objeto del convenio



ESTUDIOS PREVIOS

No. 2503-25, no será modificado; que el asociado es idóneo para el cumplimiento de las actividades y que a la fecha el contrato se encuentra vigente.

Así las cosas, reportada la necesidad anterior, surge el deber del Distrito de Barrancabermeja, a través de la Secretaría Distrital de Planeación y la dirección del catastro Multipropósito, de cumplir con lo establecido en la Ley 2294 del 19 de mayo del 2023, ley 1955 de 2019 artículo 79, Ley 14 de 1983 en su artículo 5.

Por todo lo anterior, se concluye y ratifica que es necesario adicionar el plazo del convenio interadministrativo 2503-25.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

Conforme a la necesidad de garantizar el objeto contractual "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO Y EL INVENTARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"

Entre las obligaciones del asociado que debe tener en cuenta:

1. Ampliar el plazo de la póliza de cumplimiento, calidad del servicio, buen manejo e inversión del anticipo, pago de salario.
2. Cumplir con las obligaciones emanadas del contrato, con alto grado de responsabilidad
3. Prestar sus servicios en coordinación con la Secretaría de Planeación Distrital.
4. Presentar informe de gestión y actuaciones como ejecutor del objeto del convenio.
5. Las demás que se considere necesario inherentes a los procedimientos administrativos y legales en la ejecución del objeto.

4. AJUSTE DE CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Se anexa al estudio previo, el cronograma actualizado de las actividades a ejecutar dentro del marco del convenio interadministrativo 2503-25 el cual es aprobado por la secretaria Distrital de Planeación en calidad de supervisión.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4. ley 1150 de 2007, ley 80 de 1993, del adicional en plazo al convenio interadministrativo No. 2503-25, tiene su soporte jurídico en lo establecido en el inciso 3° del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 e inicio 2° del parágrafo del mismo artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

6. CONDICIONES DEL CONTRATO

6.1 OBJETO:	ADICIONAL No. 01 EN PLAZO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2503-25 "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO Y EL INVENTARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".
6.1.2 ALCANCE DEL OBJETO	NO SUFRE MODIFICACIONES
6.1.3 OBLIGACIONES	NO SUFRE MODIFICACIONES
6.2 LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
6.3 PLAZO.	



6.3.1 PLAZO DEL CONVENIO:	NUEVE (9) MESES		
6.3.2 PLAZO ADICIONAL	SIETE (7) MESES		
6.3.3 PLATO TOTAL	DIECISEIS (16) MESES		
7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS			
No varía con el presente adicional.			
8. ANÁLISIS DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES			
Ampliar el plazo de la póliza de cumplimiento, calidad del servicio, buen manejo e inversión del anticipo, pago de salario			
8. SUPERVISIÓN			
La supervisión del presente contrato adicional en plazo será realizada por MARIBEL BENITEZ PEREA , secretaria Distrital de Planeación o quien haga sus veces.			
9. RESPONSABLE			
MARIBEL BENITEZ PEREA Supervisora Ordenadora del gasto (decreto 002 de 2026)	FIRMA		
	Nombre	Firma	FECHA
Proyectó parte jurídica:	Abg. Jorge Armando Cortes Ortega		Abril de 2026
Reviso parte jurídica:	Abg. Jacquelin Contreras Ramírez		Abril de 2026
Proyectó parte técnica	Javier Alexander Romero		Abril de 2026
Aprobó:	Maribel Benítez Perea-		Abril de 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes v. por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ACTUALIZADO

